

Cinco.—Una vez publicadas las Listas de Variedades ya comercializadas o cuyas solicitudes hayan sido presentadas ante el Ministerio de Agricultura con anterioridad a la publicación de esta Orden, y de acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1957 y de 14 de julio de 1959, por los obtentores, sus causahabientes o representantes legales, en el caso de obtentores extranjeros podrá solicitarse al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero la inscripción de nuevas variedades en dichas Listas.

Los trámites de inscripción precisan:

a) Que se cumplimente el formulario general que se facilitará por el citado Organismo.

b) Que cada variedad se inscriba con un nombre. Si se trata de variedades obtenidas en el extranjero se conserve la denominación de origen, caso de no existir dificultades lingüísticas. El nombre con que se inscriba una variedad debe utilizarse en todos los actos comerciales.

c) Que se entregue el material de multiplicación que por especies se determinará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

d) Que se remita una descripción lo más completa posible de la variedad, incluyendo el método de mejora seguido para su obtención y de conservación de la misma.

e) Para las especies en que tenga interés el valor agronómico se acompañará detallado estudio de los resultados obtenidos en los ensayos realizados por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, directamente o en colaboración con el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias u otros organismos, y, en su caso, por los propios solicitantes, pudiendo aplazarse la decisión de inclusión hasta que por el Instituto se comprueben los resultados de estos ensayos.

f) En el caso de que la solicitud de inscripción se refiera a una variedad comercializada con anterioridad a la publicación de esta Orden, se presentarán informes sobre fechas en que comenzó dicha comercialización y cantidades vendidas.

Seis.—El Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero realizará, en acuerdo con el Catálogo Oficial de Variedades de Plantas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, por sí o en colaboración con otros organismos, las descripciones de variedades de dominio público inscritas en las Listas Provisionales de Variedades Comerciales.

Siete.—Las infracciones administrativas cometidas serán clasificadas en actos antirreglamentarios, clandestinos o fraudulentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre.

Ocho.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, entre el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y para el mejor cumplimiento de los fines de ambos Institutos, se establecerá el oportuno acuerdo de colaboración a fin de asegurar la coordinación entre las funciones de su respectiva competencia, así como la realización de los trabajos de investigación precisos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Nueve.—Por la Dirección General de la Producción Agraria y el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias se adoptarán las medidas necesarias y se dictarán las normas complementarias para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria y Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

*ORDEN de 27 de julio de 1973 sobre inscripción en los Registros de las Denominaciones de Origen y nombramientos con carácter provisional de Vocales y Presidentes de los Consejos Reguladores de las mismas.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes determina en su disposición transitoria primera, que el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen propondrá a este Departamento la reorganización de las Denominaciones

de Origen existentes en el plazo que por este Ministerio se determine y que se fijó por Orden ministerial de 28 de abril de 1972 en dos años, por lo que las propuestas a que dicha disposición se refiere habrán de presentarse con anterioridad al 28 de abril de 1974.

Teniendo en cuenta que para elegirse los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen es necesario que estén al día los Registros que sus Reglamentaciones particulares disponen, ya que son las personas o entidades inscritas en dichos Registros los que han de elegir los Vocales que en representación de los sectores han de formar el Consejo Regulador.

Por otra parte, en determinados Consejos Reguladores existentes es necesario renovar tanto los cargos de Vocales por las Vocalías vacantes, como aquellos otros que han cumplido el plazo para el que fueron elegidos. Debido a la nueva estructura del Ministerio, los cargos a que estaba adscrita la Presidencia del Consejo han desaparecido o sufrido modificaciones, lo que aconseja no supeditarse a dicha adscripción, eventualidad esta última que con carácter provisional trató de resolver la Orden de 27 de julio de 1972, y estimándose necesario, para el cumplimiento de la misión que les está encomendada a los Consejos Reguladores, darles la agilidad necesaria y que estén sus cargos directivos en condiciones de acelerar lo más posible los trámites necesarios, para que al aprobarse las Reglamentaciones de los mismos puedan cumplirse los preceptos legales que los regulan, y dada la analogía de las causas que concurren con las que se determinan en el artículo 84 de la Ley 25/1970 y de su Reglamento, procede aplicar el apartado 2 de dicho artículo en lo que se refiere a los Consejos Reguladores con carácter provisional.

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y ofda la Organización Sindical, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Antes del 1 de marzo de 1974 deberán tener terminados los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen que aún no los tengan puesto al día los Registros que prescriben sus Reglamentaciones vigentes, para lo cual abrican un plazo de inscripción que terminará el 31 de diciembre del año actual.

Segundo.—Terminado el plazo de inscripción a que se refiere la disposición primera y siempre antes del 1 de marzo, deberán comunicar al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen relación de las inscripciones efectuadas, así como los datos que por dicho Instituto se determinen.

Tercero.—En la propuesta que a este Ministerio ha de elevar el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y a que se refiere la disposición transitoria primera del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, se acompañará informe detallado de las inscripciones efectuadas.

Cuarto.—En los casos de existencia de vacantes o cese por cumplimiento del plazo para el que fueron nombrados en los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen existentes, teniendo en cuenta la Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1972, el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios podrá nombrar a propuesta del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, con carácter provisional, los Vocales de los Consejos Reguladores hasta tanto no sean aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen en la forma prevista en la disposición transitoria primera de la Ley 25/1970 y sean elegidos dichos cargos en la forma que el Reglamento aprobado determine.

El número de Vocales serán los que como máximo determina el artículo 89 del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

Quinto.—Asimismo, el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, podrá nombrar Presidente provisional de los Consejos Reguladores a propuesta del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen a las personas que estime conveniente.

Sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Séptimo.—Se faculta a la Dirección General de I. M. O. P. A. y al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen para dictar las resoluciones pertinentes para el mejor cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.